



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

### **I. CONDICIONES GENERALES**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

Constituye el objeto del contrato la apertura, explotación y mantenimiento de la barra fiestas para las siguientes fechas:

- FERIA SEPTIEMBRE: 21, 23 y 24 DE SEPTIEMBRE.
- NAVIDAD: 31 de diciembre.
- FIESTAS MOROS Y CRISTIANOS 2017: 5 y 7 DE ENERO.

Siendo en Excmo. Ayuntamiento de Valverde de Júcar encargado de organizar el evento musical.

En relación al objeto del contrato, éste se codifica CPV 15000000-8.

El contrato definido tiene la calificación de contrato menor, tal y como establece el artículo 111 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. Necesidades a satisfacer mediante el contrato**

Mediante la ejecución del contrato a que se refiere este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre la apertura, explotación y mantenimiento de la barra fiesta en el SILO para la FERIA DE SEPTIEMBRE, y el resto de fiestas en la casa de la cultura.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Régimen jurídico.**

La presente contratación tiene carácter administrativo y se registrá en todo aquello no previsto especialmente en este Pliego de Condiciones por las normas siguientes:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre,
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Otra normativa complementaria o que sustituya a la anterior.

Además del presente Pliego, tendrán carácter contractual los documentos siguientes:

- Los documentos en que se formalice el contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Órgano de contratación**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Corporación, es la Alcaldía. El citado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta de conformidad con el artículo 210 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.



c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Duración de contrato y prórroga**

La vigencia del presente contrato se limita a los días de las fiestas reseñadas en el presente pliego correspondientes al año 2016-2017, sin que pueda entenderse prorrogado a más anualidades ni se incluyan otro tipo de festividades.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Tipo de licitación**

La forma de adjudicación del contrato administrativo especial de apertura, mantenimiento y explotación de la barra fiestas será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 150 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.

Se podrán presentar proposiciones a la administración contratante desde que se dicten bandos así como en la publicación en el tablón de anuncios.

Todas las proposiciones serán admitidas y escuchadas.

**Se establece como tipo de licitación a la alza un canon (durante toda la duración del contrato) 1.000,00 €, más el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento, independientemente del nivel del uso del servicio y la apertura del mismo.**

Deberá ingresar el 25% el día de la adjudicación, otro 50% tras la FERIA y el último 25% finalizada la fiesta de Moros y Cristianos de 2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio que será el precio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Revisión de precios**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 .1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, no existe revisión de precios.

## **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Procedimiento de adjudicación**

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa único criterio de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente.

#### **CLÁUSULA NOVENA. Criterios para la adjudicación del contrato**

La valoración de las proposiciones se ordenará por orden decreciente atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. Ofertas**

1. PLAZO. Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, Plaza Mayor 1, en horario de atención al público de 9,00 horas a 14,00 horas, dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de que se dicten bandos así como en la publicación en el tablón de anuncios.



2. MEDIOS. Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax (en el mismo día) de la copia de la instancia sellada por la oficina de Correos, indicándose el objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

3. FORMA. Se cumplimentará una solicitud para la adjudicación. La documentación para las licitaciones se presentará en un sobre abierto, firmado por el licitador o persona que le represente indicando: nombre y apellidos, razón social de la empresa licitadora, domicilio para la práctica de notificaciones, dirección de correo electrónico y número de teléfono.

En este sobre figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA FORMAR PARTE DE LA LICITACIÓN PARA APERTURA, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN BARRA FIESTAS.

Contendrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre, la siguiente documentación (originales o copias compulsadas, conforme a la legislación en vigor):

1) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Empresarios individuales: copia cotejada del DNI.

- Los empresarios personas jurídicas: la escritura o los documentos en que se manifieste la constitución de la entidad y los estatutos por los cuales se rige, donde conste el fin, objeto o ámbito de la actividad de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

- Los empresarios no españoles nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2) Documentos acreditativos de la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán:

- Copia auténtica del poder otorgado a favor de aquel o aquellos que suscriben la proposición, con la aceptación de la representación, si es necesaria.

- Si el licitador fuera persona jurídica, éste poder deberá estar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea legalmente exigible, y deberá de ir acompañado de certificado del órgano competente de que el poder continúa en vigor en el momento de la presentación de la proposición.

- Fotocopia del DNI del apoderado. Esta declaración incluirá la manifestación de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito haya de presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a favor del que se vaya a efectuar ésta.



3) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE): en los casos en que diversos empresarios se presentan agrupados en unión temporal aportarán, además, un documento, que podrá ser privado, en que, para el supuesto de resultar adjudicatarios, se comprometerán a constituirla. Este documento deberá estar signado por el representante de cada una de las empresas y en el mismo se expresará la persona a quien designan representado de la UTE delante del Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que corresponda a cada uno de ellos en la UTE.

4) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Las empresas extranjeras presentarán declaración de sumisión a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas aquellas incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Garantía provisional.**

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 3% del presupuesto del contrato, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMO. Confidencialidad**

Sin perjuicio de las disposiciones de la TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que se deberá dar a los candidatos y a los licitadores, estos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial respeto de los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de estas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento. De la misma manera, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se haya dado este carácter en los pliegos o en el contrato y a la que se haya dado este carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza ser tratada como tal. Este deber se deberá mantener durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de las ofertas**

La calificación de los documentos y el examen y la valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación.

APERTURA SOBRES .En este acto el órgano de contratación procederá, en primer lugar, a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre, en sesión pública. Si fuera necesario, el órgano de contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. También podrá solicitar documentación complementaria a los efectos previstos en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre. Si la documentación contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se retirará la proposición. Vista la proposición realizada por el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la



Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación**

Presentada la documentación por licitador, comprobada y siendo suficiente el órgano de contratación adjudicará al contratista de acuerdo con el 150 y 53 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.

### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización**

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, deberá acreditar la constitución de la garantía de un 3% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. O mantener la garantía provisional como garantía definitiva.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y obligaciones del contratista**

Obligaciones:

1. Además de a los derechos y obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes: Prestar el servicio con la continuidad convenida, garantizando los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones a que hayan sido establecidas, previo el adeudo de la contraprestación económica correspondiente.
2. Precios: El adjudicatario quedará obligado a mantener expuesta en el local una lista completa de todos los productos y servicios que ofrezca, con indicación de los precios unitarios de forma permanente, en lugar visible a los usuarios y en condiciones legibles.
3. La instalación de tablas y sillas en la zona adyacente al local se entiende autorizada por la formalización del correspondiente contrato, siempre y cuando sea en el interior de la casa de la cultura.
4. El adjudicatario aportará, a su costa, todos los utensilios, efectos, elementos y muebles necesarios para la adecuada gestión del servicio.



5. El adjudicatario está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes. Esta obligación se considera esencial. (Artículo 64.2 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre).
6. El adjudicatario realizará el mantenimiento y limpieza de sus inmediaciones, tablas y efectos de la barra, manteniéndolo en todo momento en adecuadas condiciones de higiene y decoro. Esta obligación se considera esencial.
7. El concesionario estará obligado a conservar en buen estado la casa de la cultura. Excepto el normal deterioro por el uso, el adjudicatario quedará obligado a reparar o, en su caso, reposar los bienes o elementos que se destruyan o quedan inservibles y sean propiedad de la Administración. Esta obligación se considera esencial.
8. Indemnizar los daños que se causan a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, quedando obligado el adjudicatario a suscribir la correspondiente seguro de responsabilidad civil. El Ayuntamiento de Valverde de Júcar, como entidad contratante, no asumirá ninguna responsabilidad por daños causados a terceros como consecuencia del servicio prestado, ni por los daños ocasionados o sufridos por los empleados de la empresa.
9. El concesionario no puede utilizar el nombre del Ayuntamiento en sus relaciones con terceras personas al efecto de facturación de proveedores o cualquiera otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales. El adjudicatario será el único responsable en todo lo que se refiere a la gestión del servicio. El concesionario respetará en todo momento la normativa laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, seguridad social, en materia fiscal o de uno otro tipo que le sea de aplicación.
10. A la realización de los trabajos de taquilla y recaudación.
11. Obtener la adecuada compensación económica para mantener el equilibrio económico de la concesión, en el supuesto de modificaciones del servicio impuestas por la corporación que aumentan los costes o disminuyan la retribución; y en los casos en que por causas ajenas a las partes contratantes se alteraran las bases económicas de la concesión previstas en el momento de su otorgamiento.
12. El concesionario está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre.
13. A admitir la entrada a la casa de la cultura a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.
14. A no enajenar bienes afectos a la concesión que hubieran de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.
15. Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros salvo autorización expresa y escrita del Pleno del Ayuntamiento.

El concesionario tendrá derecho a:

1. Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del servicio objeto de esta concesión.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Tarifas**

Las tarifas a percibir de los usuarios del servicio, se fijarán libremente por el adjudicatario de entre los baremos aprobados por el pleno.



#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Reversión al Ayuntamiento**

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista limpiar el local y mobiliario cedidos, y entregar el local y los bienes muebles cedidos en perfecto estado de conservación, limpieza y funcionamiento, recuperando el Ayuntamiento los bienes e instalaciones objeto de revisión.

A tal efecto los técnicos del Ayuntamiento, antes de proceder a la devolución de la fianza prestada, informarán sobre la procedencia de su devolución y, en su caso, sobre las reparaciones y reposiciones necesarias a efectuar por el adjudicatario para devolverlo en condiciones de uso adecuado.

El adjudicatario quedará obligado al desalojo del local dentro de los 5 días siguientes al de la extinción del contrato, debiendo entregarlo a la libre disposición del Ayuntamiento.

En todo caso, el contratista deberá abonar en el Ayuntamiento los daños y perjuicios que efectivamente haya irrogado.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del contrato**

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. En todo caso, La Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios que se trate.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO. Riesgo y ventura**

El concesionario gestiona el servicio a su riesgo y ventura y este no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías y perjuicios ocasionados en las obras y servicios; excepto en los casos de modificación del objeto mismo de la concesión impuesta unilateralmente por el Ayuntamiento o decisiones de este producidas fuera del ámbito contractual propiamente dichas.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Incumplimiento y penalidades**

A) Incumplimiento.

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivara perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiera la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por incumplimiento.

Cuando el contratista haya incumplido alguna de las obligaciones que le corresponden, se impondrán penalidades en la proporción la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y o es de alguna obligación determinada esencial tal como se establece en la cierra relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiera designado, que era inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no sean abonadas por el contratista.



#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre del Sector Público; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la fianza, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Son causas de resolución establecidas en este pliego las siguientes:

- Uso reiterado de funcionamiento indebido
- Realización de actividades peligrosas
- Crear perjuicios graves a las instalaciones sin ser reparadas
- Perturbación grave a los usuarios
- No Guardar el deber de seguridad ciudadana en el recinto

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen de sanciones**

Toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias específicas de las cláusulas contenidas en el presente pliego y de la normativa aplicable a la concesión, será causa de incoación de expediente sancionador, con sujeción al siguiente régimen de sanciones:

- Faltas leves: Se considerarán faltas leves aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

La sanción será de 30 a 500 euros.

- Faltas graves: Se estimarán así aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente de las inspecciones; aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones; la comisión de faltas leves en un número superior a tres; la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas; y el incumplimiento de horario mínimo de apertura del servicio.

La sanción será de 501 a 1500 euros.

- Faltas muy graves: Aquellas actuaciones voluntarias o por realización deficiente de las inspecciones o trabajos que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas.

La sanción será de 1501 a 5000 euros.

Las penalizaciones por comisión de faltas serán impuestas por el órgano municipal competente, previa audiencia de la empresa adjudicataria, mediante la correspondiente resolución.



Ayuntamiento de VALVERDE DE JÚCAR

(Cuenca)

Plaza Mayor, nº 1  
C.I.F. P1624500C

16100 Valverde de Júcar

Tel. 969 201 001

Fax. 969201 177

La acumulación de faltas graves y muy graves podrá ser motivo para la rescisión del contrato, que deberá, en todo caso, atenerse a lo establecido en la normativa legal de contratación.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Jurisdicción**

Las cuestiones a que se puedan plantear durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución agotarán la vía administrativa, y se podrán impugnar delante de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Valverde de Júcar, a 25 de agosto de 2016.

El Alcalde,

Fdo. : Álvaro Cárcamo López.



Ayuntamiento de VALVERDE DE JÚCAR

(Cuenca)

Plaza Mayor, nº 1  
C.I.F. P1624500C

16100 Valverde de Júcar

Tel. 969 201 001

Fax. 969201 177

### ANEXO I DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, teléfono de contacto nº \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_.

DECLARA Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste ante el Ayuntamiento de Valverde de Júcar, al efecto de cumplir con lo establecido al pliego de cláusulas administrativas que deben regir la adjudicación de procedimiento abierto para contrato administrativo especial de instalación de servicio de barras de bar, con motivo de las festividades establecidas en el Pliego.

Valverde de Júcar, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Fdo.: \_\_\_\_\_



Ayuntamiento de VALVERDE DE JÚCAR

(Cuenca)

Plaza Mayor, nº 1  
C.I.F. P1624500C

16100 Valverde de Júcar

Tel. 969 201 001

Fax. 969201 177

## **ANEXO II MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D.Dª \_\_\_\_\_, con NIF nº \_\_\_\_\_,  
actuando en nombre propio, o representación de \_\_\_\_\_, en plena posesión  
de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del pliego de cláusulas para adjudicar mediante procedimiento abierto  
el contrato administrativo especial de instalación de servicio de barras de bar, con motivo de las festividades de esta  
localidad establecidas en el pliego,

Se comprometo a prestarlo, con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos Pliegos a cambio del pago al  
Ayuntamiento del siguiente importe: \_\_\_\_\_ EUROS (importe en  
letra) \_\_\_\_\_ € (importe en número) más \_\_\_\_\_  
EUROS (importe en letra) \_\_\_\_\_ € (importe en número) correspondiente al IVA.

Valverde de Júcar, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

Fdo.: \_\_\_\_\_